

Proyecto de Ley

FUNDAMENTOS

Me dirijo a este Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley, mediante el cual se propone la creación de una Comisión Técnica de Estudio, Auditoría y Seguimiento del Déficit Financiero y las Acreencias del Sistema Previsional de la Provincia de Entre Ríos, a fin de velar por la sostenibilidad del sistema previsional provincial.

El sistema previsional entrerriano, hoy regulado por la Ley N° 8.732, atraviesa una crisis estructural de público conocimiento que compromete de manera directa la salud financiera del Estado provincial. Este déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos se ha profundizado al extremo de demandar una asistencia financiera permanente y asfixiante por parte del Tesoro General de la Provincia.

Este desequilibrio obliga al Poder Ejecutivo a desviar de forma sistemática recursos del Tesoro provincial —fondos que deberían destinarse a salud, educación, seguridad e infraestructura básica, entre otros rubros— para cubrir exclusivamente esta brecha previsional y asegurar el pago en tiempo y forma de los haberes de los pasivos.

Frente a este escenario de extrema gravedad, las discusiones parlamentarias no pueden centrarse únicamente en reformas que impacten de manera directa sobre las exigencias a los aportantes y beneficiarios.

Resulta un imperativo de responsabilidad institucional y de transparencia frente a la ciudadanía abordar con rigurosidad las dos grandes variables técnicas que determinan la sustentabilidad del sistema: las acreencias con el Estado nacional y la relación de sustentabilidad del empleo público activo/pasivo.

Esta Comisión permitirá desarrollar un monitoreo en tiempo real a través de un órgano técnico y plural que, con carácter independiente e interinstitucional, realizará de manera permanente evaluaciones y, en función de sus conclusiones, brindará asesoramiento y recomendaciones institucionales orientadas a garantizar la viabilidad del sistema.

Dicha viabilidad, a mediano y largo plazo, depende estrictamente —en todo sistema previsional de reparto y solidario— de su relación de sustentabilidad, es decir, del coeficiente matemático existente entre los trabajadores activos que aportan regularmente y los pasivos que perciben sus beneficios.

Los cambios demográficos, la mayor expectativa de vida, las modificaciones en las plantas de personal del Estado y las variaciones de los distintos escalafones imponen la necesidad de contar con estadísticas públicas y auditorías predictivas mensuales.

El estudio pormenorizado de esta relación activo/pasivo es la única herramienta científica capaz de predecir desequilibrios futuros y evitar parches legislativos de emergencia que vulneren derechos adquiridos.

Por tales motivos, el presente proyecto plantea la creación de una Comisión de carácter interinstitucional, autónomo y extrapoder, con una integración equilibrada entre sus miembros.

Entendemos que el control del déficit y la defensa irrestricta de los fondos que la Nación adeuda a Entre Ríos constituyen una causa de Estado que trasciende las banderas partidarias. Estudiar científicamente nuestra Caja es la única manera de salvarla.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores el acompañamiento y la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase la Comisión Técnica de Estudio, Auditoría y Seguimiento del Déficit Financiero y las Acreencias del Sistema Previsional de la Provincia de Entre Ríos (en adelante, "la Comisión"), la que funcionará como órgano independiente, interinstitucional y permanente, con funciones de evaluación, asesoramiento y recomendación institucional.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión tendrá como finalidad principal el estudio analítico, la determinación cuantitativa y el control técnico del déficit estructural de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, así como la auditoría minuciosa de las deudas que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) mantiene con la jurisdicción provincial por compensaciones no transferidas.

ARTÍCULO 3º.- CONFORMACIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) Dos (2) Senadores provinciales: uno (1) en representación del bloque oficialista y uno (1) en representación del bloque de la primera minoría.
- b) Dos (2) Diputados provinciales: uno (1) en representación del bloque oficialista y uno (1) en representación del bloque de la primera minoría.
- c) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.
- d) Un (1) representante de la entidad sindical de trabajadores de mayor representatividad (cupos correspondientes al sector activo aportante).
- e) Un (1) representante de las asociaciones o federaciones de jubilados y pensionados de la Provincia (cupos correspondientes al sector pasivo aportante).
- f) Un (1) integrante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.
- g) Un (1) integrante del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- CARÁCTER DE LOS CARGOS. Todos los miembros de la Comisión enumerados en el artículo precedente desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. Ninguno de sus integrantes podrá percibir sueldos, dietas, viáticos fijos, honorarios ni retribución económica alguna, bajo ningún concepto, por el ejercicio de este cargo.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. Serán funciones de la Comisión:

- a) Auditar la deuda nacional: fiscalizar el estado de los saldos impagos, los procesos judiciales y los convenios de pago, y efectuar auditorías cruzadas con la ANSES, controlando el ingreso efectivo de las cuotas compensatorias al sistema.
- b) Estudiar el déficit mensual: analizar las causas del desequilibrio corriente que demanda asistencia del Tesoro provincial, desglosando en un informe técnico el impacto financiero de cada escalafón de activos y pasivos.

- c) Monitorear los recursos de emergencia: fiscalizar la evolución y el destino de los fondos recaudados mediante aportes solidarios extraordinarios establecidos por leyes de emergencia o reformas previsionales.
- d) Elaborar proyecciones actuariales autónomas: evaluar las proyecciones estadísticas de la relación activo/pasivo y la expectativa de vida a diez (10) años, a fin de anticipar desequilibrios futuros.

ARTÍCULO 6°.- ACCESO IRRESTRICTO A LA INFORMACIÓN. La Caja de Jubilaciones, el Ministerio de Economía de la Provincia, la Fiscalía de Estado y cualquier otro organismo gubernamental estarán obligados a suministrar toda la documentación contable, los balances, los extractos de cuentas y las estadísticas que la Comisión requiera, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 7°.- TRANSPARENCIA ACTIVA Y DIFUSIÓN. La Comisión redactará un informe técnico semestral de carácter público sobre el estado del déficit y el cobro de la deuda nacional. Dicho informe será remitido a ambas Cámaras Legislativas y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los formatos digitales de los portales web de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y QUÓRUM. La Comisión se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, el primer miércoles de cada mes, y en forma extraordinaria a solicitud de tres (3) de sus miembros. El quórum para sesionar y dictaminar válidamente se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 9°.- INCUMPLIMIENTO. El ocultamiento, la dilación o la negativa en la entrega de la información establecida en el Artículo 6° configurará la falta grave de "mal desempeño de las funciones públicas" para el funcionario responsable. Asimismo, la Comisión quedará facultada para interponer, en forma directa, una acción de amparo por mora ante la Justicia provincial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.